NOTA DNC N° 5784 /2020

Asunción, 14 de abril de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382268
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de kits de alimentos para Estudiantes.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CARAPEGUA
UOC/UEP	UOC.
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Se observa que, para el proceso, tanto en el SICP, como en la Carta de Invitación, y en una nota justificativa, se ha indicado que se otorgará un anticipo del 50%, solicitamos replantear el porcentaje mencionado, en atención a que el límite es del 20% establecido en la Ley de Presupuesto.
2. No se ha remitido el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada, en su reemplazo se ha adjuntado una nota interna de la convocante.
3. Se observa la utilización del Organismo Financiador: FONACIDE, la misma no corresponde, solicitamos realizar el ajuste que corresponda.

4. En el Anexo B – para la capacidad financiera se indica que para el proceso se tendrán en cuenta para la evaluación los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, sin embargo, en el Anexo E – Página N° 18 se indican solo los ejercicios 2017 y 2018, solicitamos una aclaración al respecto.
5. En el Acta de Apertura de Ofertas se indica: "…*En la Ciudad de Carapeguá, Republica del Paraguay, a los treinta días del mes marzo de del año dos mil veinte, siendo las 09:30 Hs*…" (sic) sin embargo, al observar en el SICP, el Aviso (intención) creado indica que el acto de apertura debió realizarse en la misma fecha, pero con horario distinto: "12:00" solicitamos una aclaración al respecto.
6. El Acta de Apertura no expresa información alguna, respecto a la existencia o no de garantías de mantenimiento de ofertas.
7. Recordamos a la convocante que la misma es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia.
8. Conforme a la Res. Del MEC N° 351/20, corresponde a la Dirección General de Bienestar Estudiantil establecer la composición de los kits de alimentos a ser entregados a cada estudiante, con valores nutricionales similares a los originalmente definidos en sus proyectos de alimentación escolar, por lo que solicitamos nos remitan el informe correspondiente al análisis de los componentes y valores nutricionales.

Consideraciones Normativas

1. Ley N° 6469/20. Art.- 166.
2. Decreto N°2992/19. Art. 17. Inc. "a" numeral 4.-
3. Decreto N° 2992/19.- Art. 77.-
4. Resolución N° 5695/19. Art. 16.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py